

RESOLUCIÓN 6588 DE 2013

(octubre 22)

Diario Oficial No. 48.958 de 29 de octubre de 2013

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015>

Por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015, 'por la cual se dictan algunas disposiciones en materia de visas', publicada en el Diario Oficial No. 49.422 de 11 de febrero de 2015.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto número [3355](#) de 2009 y el Decreto número [0834](#) de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o del Decreto número 0834 del 24 de abril de 2013, "...es competencia discrecional del Gobierno Nacional, fundado en el principio de la soberanía del Estado, autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional...".

Que el artículo [5o](#) del Decreto número 0834 de 2013 estableció la clasificación de las visas.

Que mediante Resolución [4130](#) del 5 de julio de 2013 se adoptaron los requisitos para todas y cada una de las clases de visas contempladas en el Decreto [834](#) de 2013.

Que es procedente establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que es necesario determinar en qué casos las Oficinas Consulares de la República deben pedir autorización previa al Ministerio de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Los nacionales de los países que a continuación se relacionan, no requieren Visa TP-11, TP-12 y TP-13, para ingresar y permanecer de manera temporal en el territorio nacional:

1. Alemania
2. Andorra
3. Antigua y Barbuda

4. Argentina
5. Australia
6. Austria
7. Azerbaiyán
8. Bahamas
9. Barbados
10. Bélgica
11. Belice
12. Bolivia
13. Brasil
14. Brunei-Darussalam
15. Bulgaria
16. Bhután
17. Canadá
18. Checa (República)
19. Chile
20. Chipre
21. Corea (República de)
22. Costa Rica
23. Croacia
24. Dinamarca
25. Dominica
26. Ecuador
27. El Salvador
28. Emiratos Árabes Unidos
29. Eslovaquia
30. Eslovenia
31. España

32. Estados Unidos de América
33. Estonia
34. Fiji
35. Filipinas
36. Finlandia
37. Francia
38. Georgia
39. Granada
40. Grecia
41. Guatemala
42. Guyana
43. Honduras
44. Hungría
45. Indonesia
46. Irlanda
47. Islandia
48. Islas Marshall
49. Islas Salomón
50. Israel
51. Italia
52. Jamaica
53. Japón
54. Kazajstán
55. Letonia
56. Liechtenstein
57. Lituania
58. Luxemburgo
59. Malasia
60. Malta

61. México
62. Micronesia
63. Mónaco
64. Noruega
65. Nueva Zelandia
66. Países Bajos
67. Palau
68. Panamá
69. Papua Nueva Guinea
70. Paraguay
71. Perú
72. Polonia
73. Portugal
74. Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte
75. República Dominicana
76. Rumania
77. Rusia (Federación de)
78. Saint Kitts y Nevis
79. Samoa
80. San Marino
81. Santa Lucía
82. Santa Sede
83. San Vicente y las Granadinas
84. Singapur
85. Sudáfrica
86. Suecia
87. Suiza
88. Suriname

89. Trinidad y Tobago

90. Turquía

91. Uruguay

92. Venezuela

PARÁGRAFO 1o. Los nacionales de los países con los cuales Colombia ha suscrito convenios sobre exención de visa, no requieren Visa TP-11, TP-12 y TP-13.

Tampoco requieren Visa TP-11, TP-12 y TP-13 para ingresar y permanecer de manera temporal en el territorio nacional los portadores de pasaporte de Hong Kong - SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China.

PARÁGRAFO 2o. A los nacionales de los países de que trata el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, les otorgará a su entrada al territorio nacional el correspondiente Permiso PIP y PTP de que trata el Decreto número [0834](#) del 24 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 3o. Las Oficinas Consulares o el Grupo Interno de Trabajo de Visas podrán otorgar visas TP-12 y TP-13 a los nacionales de los países de que trata el presente artículo.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Los siguientes países requieren visa para el ingreso al territorio nacional. Las Oficinas Consulares de la República de Colombia no requieren ningún tipo de autorización para su otorgamiento:

1. Albania

2. Argelia

3. Armenia

4. Bahrein

5. Bangladesh

6. Benín

7. Bielorrusia

8. Bosnia y Herzegovina

9. Botswana

10. Burkina Faso

11. Burundi

12. Cabo Verde

13. Camerún

14. Chad

15. Comoras
16. Congo
17. Costa de Marfil
18. Egipto
19. Eritrea
20. Etiopía
21. Gabón
22. Gambia
23. Ghana
24. Guinea
25. Guinea Bissau
26. Guinea Ecuatorial
27. Haití
28. India
29. Kenya
30. Kirguistán
31. Kiribati
32. Kosovo
33. Kuwait
34. Lesotho
35. Macedonia
36. Madagascar
37. Malawi
38. Maldivas
39. Mali
40. Marruecos
41. Mauricio
42. Mauritania
43. Moldavia

44. Mongolia
45. Montenegro
46. Namibia
47. Nauru
48. Nepal
49. Nicaragua
50. Níger
51. Omán
52. Qatar
53. República Centroafricana
54. Rwanda
55. Santo Tomé y Príncipe
56. Senegal
57. Serbia
58. Seychelles
59. Swazilandia
60. Tailandia
61. Tanzania
62. Tayikistán
63. Timor Oriental
64. Togo
65. Tonga
66. Túnez
67. Turkmenistán
68. Tuvalu
69. Ucrania
70. Uzbekistán
71. Vanuatu

72. Vietnam

73. Zambia

74. Zimbabwe.

Concordancias

Resolución MIGRACIONCOLOMBIA 1112 de 2013; Art. 15 [Par.](#)



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Los nacionales de los países no señalados en los artículos [1o](#) y [2o](#) de la presente resolución requieren visa para el ingreso al territorio nacional.

Las Oficinas Consulares de la República de Colombia deberán solicitar autorización previa al Grupo Interno de Trabajo que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine para otorgar cualquier clase de visa a los nacionales de los países no relacionados en los artículos [1o](#) y [2o](#) de la presente resolución.

Concordancias

Resolución MIGRACIONCOLOMBIA 1112 de 2013; Art. 15 [Par.](#)



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Las Misiones Diplomáticas y las Oficinas Consulares de la República no requieren autorización previa para negar la expedición de ninguna visa. No obstante, en todos los casos que así suceda, deben consignar en el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano (SITAC), la justificación clara y detallada.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las Oficinas Consulares de la República de Colombia que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución aún no cuenten con el Sistema Integral de Trámites al Ciudadano (SITAC), deberán comunicar la negación de la visa mediante comunicación escrita al Grupo Interno de Trabajo que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine, con la debida justificación expresada claramente.



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Los nacionales de la República Popular de China requerirán visa para el ingreso al territorio nacional. Las Oficinas Consulares de la República de Colombia deberán solicitar autorización previa al Grupo Interno de Trabajo que el Ministerio de Relaciones Exteriores determine para el otorgamiento de las visas, con excepción de las visas NE-1, NE-2, NE-3, NE-4 y TP-1 las cuales serán autorizadas por el Jefe de Misión Diplomática de la República de Colombia ante la República Popular de China cuando estas sean otorgadas en dicho territorio.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> Cuando el solicitante de una visa no acredite el cumplimiento total de los requisitos exigidos, su aprobación quedará a discrecionalidad del Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración teniendo en cuenta la credibilidad y suficiencia de los documentos presentados por el solicitante, la conveniencia o el interés nacional.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015> El otorgamiento, negación y autorización de las visas, según lo dispuesto en la presente resolución será responsabilidad de los servidores públicos que la otorguen, nieguen o autoricen.

ARTÍCULO 8o. <**Resolución derogada por el artículo [7](#) de la Resolución 572 de 2015**> La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga en su totalidad la Resolución número [4505](#) del 24 de julio de 2013, así como todas aquellas normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de octubre de 2013.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

